

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 64

Referencia:

Año: 1974

Fecha(dd-mm-aaaa): 06-06-1974

Título: POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 23 DE 1974 (FACULTA A LA CAJA DE AHORROS PARA CELEBRAR UN CONTRATO CON LA AID, PARA GARANTIZAR A ESTA EL REEMBOLSO DEL PRESTAMO DE NATIONAL MARITIME UNION PENSION TRUS A VIVIENDAS CATIVA, S.A.).

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17626

Publicada el: 01-07-1974

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: AID, Agencia Internacional de Desarrollo

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.396

Rollo: 26

Posición: 2125

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 1o. DE JULIO DE 1974.

No. 17.626

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 64 de 6 de Junio de 1974, por la cual se modifica la Ley No. 23 de 1974.

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 10 de 6 de Junio de 1974, por la cual se concede una autorización.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resoluciones Ejecutivas No. 18, 19, 20 y 21 de 10 de Mayo y 4 de Junio de 1974, por los cuales se da una autorización.

AVISOS Y EDICTOS.

Consejo Nacional de Legislación

MODIFICASE UNA LEY

LEY No. 64
(De 6 de Junio de 1974)

Por la cual se modifica la Ley 23 de 1974.-

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El artículo primero de la Ley 23 de 1974 quedará así:

"Se faculta al Gerente General de la Caja de Ahorros para que, en representación de dicha Institución Autónoma del Estado, y previa opinión favorable del Ministerio de Vivienda, suscriba con la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID) un convenio mediante el cual garantice a dicha Agencia Internacional el reembolso de los montos prestados por National Maritime Union Pension Trust o la Compañía de Viviendas Cativá, S.A. y hasta por la suma de 3.5 millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norte América, o su equivalente en moneda nacional, a un término no mayor de 25 años, y a una tasa de interés anual no superior a 8.3/40/o, más 1/20/o anual en concepto de comisión de garantía que la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID) cobra como garantía al Proyecto de Viviendas de Cativá. El préstamo será aplicado a proyectos de viviendas de bajo costo en Cativá, Provincia de Colón.

ARTICULO SEGUNDO: El artículo segundo de la Ley 23 de 1974 quedará así:

"La garantía otorgada por la Caja de Ahorros se

mantendrá mientras subsista el contrato de Administración suscrito entre la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID), la Caja de Ahorros y la Compañía de Viviendas Cativá, S.A. del préstamo a que se refiere el artículo anterior, por cuya administración la Caja de Ahorros cobrará hasta el equivalente del 10/o anual del préstamo en concepto de administración y hasta el 1/2 del 10/o anual por razón de la garantía otorgada".

ARTICULO TERCERO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO,
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ai.,
LUIS ADAMES

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS T.

El Ministro de Salud, ai.,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda, ai.,
ABEL RODRIGUEZ

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicitase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

El Ministro de Planificación y
Política Económica,**NICOLAS ARDITO BARLETTA**

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,

ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,

RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,

DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

RAFAEL AYAX MOSCOTE

Secretario General, ai.,

ELI M. ABBO T.**RESOLUCION DE GABINETE**

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION No. 10

(De 6 de Junio de 1974)

Por la cual se concede una autorización

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO 1o: Autorízase al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministro de Hacienda y Tesoro celebre con el Banco Interamericano de Desarrollo convenios de préstamos sustitutivos de los celebrados entre el extinto Instituto de Fomento Económico y dicho Organismo Internacional distinguidos con los números 13-SF, suscrito el 13 de diciembre de 1963 por la suma de B/2,900,000; 109-TF, suscrito el 12 de agosto de 1965 por la suma de B/2,500,000; 240-SF, suscrito el 5 de febrero de 1970 por la suma de B/3,300,000; 241-SF, suscrito el 5 de febrero de 1970 por la suma de B/3,100,000 y el 340-SF, suscrito el 30 de noviembre de 1972 por la suma de B/1,300,000.

ARTICULO 2o.: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que firme todos los documentos pertinentes en ejercicio de esta autorización.

ARTICULO 3o.: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ai.,
LUIS ADAMES

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
TOMAS GUERRA

LEY 64

(De 6 de Junio de 1974)

Por la cual se modifica la Ley 23 de 1974

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. El artículo primero de la Ley 23 de 1974 quedará así:

Se faculta al Gerente General de la Caja de Ahorros para que, en representación de dicha Institución Autónoma del Estado, y previa opinión favorable del Ministerio de Vivienda, suscriba con la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID) un convenio mediante el cual garantice a dicha Agencia Internacional el reembolso de los montos prestados por National Maritime Union Pension Trust a la Compañía de Viviendas Cativá, S.A. y hasta por la suma de 3.5 millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados de Norte América, o su equivalente en moneda nacional, a un término no mayor de 25 años, y a una tasa de interés anual no superior a 8.3/4%, más 1/2% anual en concepto de comisión de garantía que la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID) cobra como garantía al Proyecto de Viviendas de Cativá. El Préstamo será aplicado a proyectos de viviendas de bajo costo en Cativá, Provincia de Colón.

ARTÍCULO SEGUNDO. El artículo segundo de la Ley 23 de 1974 quedará así:

La garantía otorgada por la Caja de Ahorros se mantendrá mientras subsista el contrato de Administración suscrito entre la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID), la Caja de ahorros y la Compañía de Viviendas Cativá, S.A. del préstamo a que se refiere el artículo anterior, por cuya administración la Caja de Ahorros cobrará hasta el equivalente del 1% anual del préstamo en concepto de administración y hasta el 1/2% del 1% anual por razón de la garantía otorgada.

ARTÍCULO TERCERO. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

ELI M. ABBO T.
Secretario General, ai.